DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

EN MAPAS CONCEPTUALES

ALFONSO ORTEGA GIMÉNEZ

COLEX READER

COLEX

Disfrute gratuitamente **DURANTE UN AÑO** de los eBook y audiolibros de las obras de Editorial Colex*

- Acceda a la página web de la editorial **www.colex.es**
- Identifíquese con su usuario y contraseña. En caso de no disponer de una cuenta regístrese.
- Acceda en el menú de usuario a la pestaña «Mis códigos» e introduzca el que aparece a continuación:

RASCAR PARA VISUALIZAR EL CÓDIGO

- Una vez se valide el código, aparecerá una ventana de confirmación y su eBook y/o audiolibro estará disponible **durante 1 año desde su activación** en la pestaña «Mis libros» en el menú de usuario.

* Los audiolibros están disponibles en las ediciones más recientes de nuestras obras. Se excluyen expresamente las colecciones «Códigos comentados», «Biblioteca digital» y los productos de www.vademecumlegal.es.

No se admitirá la devolución si el código promocional ha sido manipulado y/o utilizado.

¡Gracias por confiar en nosotros!

La obra que acaba de adquirir incluye de forma gratuita la versión electrónica.
Acceda a nuestra página web para aprovechar todas las funcionalidades de las que dispone en nuestro lector.

Funcionalidades eBook

Acceso desde cualquier dispositivo con conexión a internet

Idéntica visualización a la edición de papel

Navegación intuitiva

Tamaño del texto adaptable

Síguenos en:

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

EN MAPAS CONCEPTUALES

Alfonso Ortega Giménez

COLEX 2025

Copyright © 2025

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Alfonso Ortega Giménez

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, C.P. 15004
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 979-13-7011-220-2
Depósito legal: C 1270-2025
DOI: https://doi.org/10.69592/979-13-7011-220-2

SUMARIO

PRESENTACIÓN 9

ESTUDIO PREVIO:

EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO COMO DISCIPLINA AUTÓNOMA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL. 13

I. Planteamiento 13

II. Presupuestos sociales y jurídicos para el establecimiento de una teoría general del Derecho internacional privado 14

III. Caracteres del sistema español de Derecho internacional privado: autonomía, plenitud y relatividad 16

IV. Objeto del Derecho internacional privado como sistema autónomo: el tráfico privado externo o las situaciones privadas internacionales como objeto de regulación especial 17

V. Contenido del Derecho internacional privado como sistema jurídico autónomo 20

VI. Las fuentes del sistema español de Derecho internacional privado: institucionales, convencionales y autónomas 22

LECCIÓN 1:

EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO COMO SISTEMA JURÍDICO Y LAS FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO ESPAÑOL 27

LECCIÓN 2:

REGÍMENES DE COMPETENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL EN EL SISTEMA ESPAÑOL DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO 31

LECCIÓN 3:

RÉGIMEN DEL PROCESO CIVIL CON ELEMENTO EXTRANJERO 37

LECCIÓN 4:

EL PROCESO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO DEL FORO. PROBLEMAS PRÁCTICOS 43

LECCIÓN 5:

EL PROCESO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO DEL FORO. PROBLEMAS DE ALEGACIÓN Y PRUEBA DEL DERECHO EXTRANJERO APLICABLE 47

LECCIÓN 6:

RECONOCIMIENTO DE ACTOS, DOCUMENTOS Y DECISIONES EXTRANJERAS 51

LECCIÓN 7:

LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES INTERNACIONALES 67

LECCIÓN 8:

LAS OBLIGACIONES NO CONTRACTUALES INTERNACIONALES 79

LECCIÓN 9:

LA PERSONA Y LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD EN DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO ESPAÑOL 85

LECCIÓN 10:

LA FILIACIÓN 91

LECCIÓN 11:

CELEBRACIÓN Y EFECTOS DEL MATRIMONIO 95

LECCIÓN 12:

CRISIS MATRIMONIALES INTERNACIONALES 101

LECCIÓN 13:

LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS ENTRE PARIENTES 105

LECCIÓN 14:

LA SUCESIÓN HEREDITARIA INTERNACIONAL 109

ANEXO:

FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO ESPAÑOL DE ORIGEN INSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y AUTÓNOMO 113

1. FUENTES DE ORIGEN INSTITUCIONAL (DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO DE LA UNIÓN EUROPEA): 114

2. FUENTES DE ORIGEN CONVENCIONAL (DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO CONVENCIONAL): 117

3. FUENTES DE ORIGEN AUTÓNOMO (DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO AUTÓNOMO): 136

NOTA SOBRE EL AUTOR 141

PRESENTACIÓN

El recurso a los mapas conceptuales presenta gran interés en el ámbito del Derecho, en general, y, de forma particular, para el Derecho internacional privado, porque se realiza una labor de síntesis de su contenido, que ayuda a su mejor comprensión. También permite contar con una visión de conjunto del temario de la asignatura y entablar las necesarias relaciones que presentan las lecciones entre sí.

El mapa conceptual es una estrategia de aprendizaje dentro del constructivismo que produce aprendizajes significativos al relacionar los conceptos de manera ordenada. Se caracteriza por su simplificación, jerarquización e impacto visual Es un diagrama usado para representar las palabras, ideas, tareas, u otros conceptos ligados y dispuestos alrededor de una palabra o de una idea central. Se utiliza para la generación, visualización, estructura, y clasificación taxonómica de las ideas, y como ayuda interna para el estudio, organización, solución de problemas, toma de decisiones y escritura. Es un diagrama de representación semántica de las conexiones entre las porciones de información. Presentando estas conexiones de una manera gráfica radial, no lineal, estimula un acercamiento reflexivo para cualquier tarea de organización de datos, eliminando el estímulo inicial de establecer un marco conceptual intrínseco apropiado o relevante al trabajo específico.

En el ámbito del Derecho internacional privado, desarrollar el aprendizaje cooperativo como método de enseñanza resulta casi necesario porque permite aprender esta disciplina jurídica de una forma dinámica alejándolo de la enseñanza memorística tradicional, a lo que se une que las soluciones jurídicas jamás pasan por una sola respuesta, depende del caso, de la persona y del lugar que se ocupe en la relación jurídica.

Los mapas conceptuales por su parte, constituyen una importante metodología en general, el ámbito de los estudios de Derecho, y, en particular, en el caso del Derecho internacional privado; porque permiten que se emplee un tema o concepto y se trabaje por parte de los estudiantes de una forma incisiva, escudriñando cada una de las aristas del mismo. En particular, ayudan a conocer qué es el Derecho internacional privado, cuál es su objeto y contenido, cómo identificar una situación privada internacional, qué son las relaciones privadas internacionales, cuáles son los elementos clave a la hora de resolver un litigio privado internacional, a identificar los problemas derivados de las relaciones comerciales internacionales o a abordar cuestiones propias del Derecho de la nacionalidad o de la Extranjería.

Este trabajo se concibe como una herramienta práctica complementaria[1] para que el estudiantado de Grado pueda asimilar la esencia del Derecho internacional privado, mediante mapas conceptuales. Se pretende con esta obra, ofrecer un instrumento de fácil manejo para la «comprensión gráfica» de la asignatura Derecho internacional privado adaptado a las exigencias del Espacio Europeo de Educación Superior. Se aborda en este trabajo la materia por lecciones, dibujando los conceptos esenciales de la asignatura a fin de afrontar, con unas garantías mínimas, cualquier supuesto práctico *ius internacional privatista*.

Los mapas conceptuales deben concebirse como una «nueva» herramienta pedagógica que ayudará a formar al futuro Graduado en Derecho en la aplicación de las normas que regulan las —cada vez más frecuentes— relaciones de tráfico jurídico externo, en las que no siempre serán competentes nuestros tribunales y autoridades, a las que en muchas ocasiones deberá aplicarse un Derecho extranjero, y respecto de las cuales van a plantearse con frecuencia en España problemas de reconocimiento de resoluciones, actos y decisiones extranjeras.

Con los mapas conceptuales el Derecho internacional privado puede entenderse mejor. Se complementan los mapas conceptuales que aquí presentamos con un anexo-resumen de fuentes del Derecho internacional privado español de origen institucional, convencional y autónomo[2].

---

1 *Vid.* Ortega Giménez, Alfonso (Dir.), *Curso práctico interactivo sobre Derecho internacional privado*, Editorial COLEX, A Coruña (Galicia), 2024.

2 Se recomienda la siguiente obra, de acceso libre y gratuito, y permanentemente actualizada: Ortega Giménez, Alfonso, *Código Universitario de Derecho Internacional Privado*, Boletín Oficial del Estado (BOE), Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2023. Última modificación: 3 de marzo de 2025.

Esperamos que este trabajo tenga una favorable acogida entre nuestro estudiantado y que las limitaciones que puedan contener sean subsanadas y, dada la flexibilidad en su manejo, poder modificarlo y ajustarlo cada vez más a nuestros programas docentes, en futuras ediciones.

Alfonso Ortega Giménez

ESTUDIO PREVIO:

EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO COMO DISCIPLINA AUTÓNOMA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL

Sumario. I. Planteamiento. - II. Presupuestos sociales y jurídicos para el establecimiento de una teoría general del Derecho internacional privado. - III. Caracteres del sistema español de Derecho internacional privado: autonomía, plenitud y relatividad. - IV Objeto del Derecho internacional privado como sistema autónomo: el tráfico privado externo o las situaciones privadas internacionales como objeto de regulación especial. - V. Contenido del Derecho internacional privado como sistema jurídico autónomo. - VI. Las fuentes del sistema español de Derecho internacional privado: institucionales, convencionales y autónomas.

I. Planteamiento

El aumento de las relaciones jurídicas sujetas a diferentes ordenamientos jurídicos es la razón de ser del Derecho internacional privado. Las relaciones jurídico-privadas —entre particulares—, e internacionales —sometidas a más de un ordenamiento jurídico— han proliferado en los últimos tiempos, creando en el legislador la necesidad de incorporar

normas que traten de hacer frente a esta nueva realidad socio-jurídica, que es el Derecho internacional privado; aunque tradicionalmente lo que éste ha hecho ha sido siempre legislar pensando en situaciones domésticas, ha sido la aparición del denominado «tráfico jurídico externo». Así, por ejemplo, cuando un ciudadano francés con domicilio en París formaliza un contrato de compraventa internacional de mercaderías con un ciudadano español establecido en Elche (Alicante), si surge un litigio derivado del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las partes, y el comprador o el vendedor presenta ante los órganos jurisdiccionales españoles una demanda, las cuestiones a resolver serían varias: ¿son los órganos jurisdiccionales españoles competentes para conocer de este litigio?, y, en caso afirmativo, ¿qué ley aplicarían para resolverlo, la ley francesa o la ley española?, será el Derecho internacional privado la disciplina jurídica llamada a intervenir para dar respuesta a estas cuestiones.

El Derecho internacional privado viene a ser, entonces, aquella rama del ordenamiento jurídico español que estudia las «situaciones privadas internacionales», esto es, como decía la profesora PÉREZ VERA, las relaciones jurídicas que, o bien por las personas que intervienen, por el objeto sobre el que versan, o bien, por el modo en que se producen, no agotan sus consecuencias en una única esfera jurídica (*vid.* PÉREZ VERA, Elisa, *Derecho internacional privado. Vol. I.*, Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), Madrid, 2002, p. 23).

II. Presupuestos sociales y jurídicos para el establecimiento de una teoría general del Derecho internacional privado

En este sentido, ESPLUGUES MOTA señala que la estructuración del mundo en una pluralidad de Estados dotados de sistemas jurídicos distintos y diversos en su contenido y, la presencia de una actividad humana que los pone en contacto, son las dos circunstancias a tener en cuenta para entender el porqué de esta disciplina (*vid.* ESPLUGUES MOTA, Carlos, «Derecho internacional privado», en *Introducción al Derecho*, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 1996, p. 161).

La denominación «Derecho internacional privado» —algo confusa sobre todo para un alumno de la Licenciatura en Derecho— fue acuñada por J. STORY, Juez del Tribunal Supremo de Estados Unidos, en el año 1834. Sin embargo, es un término que induce a error ya que el Derecho internacional privado: a) No es «internacional», pues no constituye un sector del Derecho internacional público, sino que es una rama del ordenamiento jurídico de cada Estado; b) No es

«privado», pues el Derecho internacional privado no sólo se ocupa de las relaciones entre particulares sino también de aquellas relaciones, como comentaremos más adelante, en las que participa un sujeto de Derecho público que actúa como si fuera un particular.

Se suelen señalar, por parte de la doctrina *iusinternacionalprivatista* española, como presupuestos del Derecho internacional privado, los siguientes: a) El pluralismo jurídico y la pluralidad de respuestas —ya que en la actualidad son algo más de ciento cincuenta ordenamientos jurídicos los llamados a intervenir ante un litigio, provocando, en algunas ocasiones, la contradicción entre dos o más de esos ordenamientos jurídicos respecto de un mismo supuesto de hecho— que trae como consecuencia la existencia de tantos sistemas jurídicos como Estados; b) La vocación transfronteriza de las relaciones humanas, esto es, la necesidad, de un tiempo a esta parte, de que las relaciones humanas se desarrollen fuera de los límites de un Estado —en este sentido, decía YANGUAS MESSÍA que «si las relaciones humanas se detuvieran al llegar a las fronteras, si no hubiese desplazamientos de personas a otros países, ni propiedad privada sobre cosas sitas en ajeno territorio, ni matrimonios entre extranjeros; si no se celebrasen nunca contratos en que la nacionalidad de los estipulantes, la situación de la cosa, el lugar de otorgamiento o el lugar de ejecución sean dispares; si no se dieran sucesiones cuyo causante, cuyos herederos y cuyos bienes dependan de Estados diversos, no existirían casos y problemas de Derecho internacional privado»(*vid.* YANGUAS MESSÍA, José de, *Derecho internacional privado. Parte General*, Reus, Madrid, 3.ª Ed., 1971, p.38)—; y, finalmente, c) La potencial eficacia *ad extra* de las respuestas operadas desde el foro o sede de análisis-lugar donde se plantean las controversias-, pues cabe la posibilidad, y, en algunos casos, es necesaria, que una respuesta jurídica dada por un Estado despliegue sus efectos en otro Estado.

Como señalan FERNÁNDEZ ROZAS, SÁNCHEZ LORENZO, y ESTEVE GONZÁLEZ nos encontramos ante una sociedad fuertemente internacionalizada como consecuencia de factores políticos, sociológicos, económicos y filosófico-jurídicos, a saber: por una parte, serían factores políticos, la cooperación internacional con el objeto de buscar la reglamentación más adecuada del tráfico jurídico externo y la importancia creciente de los procesos de integración; por otra, como factores sociológicos, nos encontraríamos con el incremento de los desplazamientos humanos derivados de la sociedad del ocio o la multiculturalidad, el incremento de los movimientos internacionales de trabajadores, y el surgimiento e irrupción de las nuevas tecnologías en el ámbito de la comunicación e información; en tercer lugar, como factores económicos deberíamos destacar, la interdependencia y la globalización de la economía; y, finalmente, como factores filosófico-jurídicos, no deberíamos olvidar que el Derecho internacional privado, como saber jurídico y producto cultural que es, se halla sometido a la influencia de las distintas corrientes de pensamiento, que acaban incidiendo en sus

postulados filosóficos-jurídicos (*vid.* Fernández Rozas, José Carlos. y Sánchez Lorenzo, Sixto, *Derecho internacional privado*, 2.ª edición, Editorial Civitas, Madrid, 2022, pp. 31-42; y, Esteve González, Lydia, *Proyecto docente e investigador: Derecho Internacional Privado y Sociedad de la Comunicación y de la Información: adaptación de un sistema*, Ejercicio presentado al concurso para la provisión de una plaza de Profesor Titular de Derecho internacional privado de la Universidad de Alicante, Inédito, Alicante, 2000, p. 7). Por tanto, han sido diversos los factores que han convertido al Derecho internacional privado en un canal de comunicación de culturas que, desde el respeto a la identidad cultural, y la garantía de la convivencia intercultural han permitido la construcción de nuevas realidades a partir de fines comunes.

III. Caracteres del sistema español de Derecho internacional privado: autonomía, plenitud y relatividad

Ha quedado claro que el Derecho internacional privado no es una parte del Derecho internacional público sino que es una disciplina autónoma cuya denominación —como ya hemos apuntado— puede inducir a error; de ahí que, en este sentido, sea necesario incidir, una vez más, en las dos notas que lo caracterizan: primero, el calificativo de «internacional», que implica que la realidad que intenta regular está conectada con más de un ordenamiento jurídico; y, segundo, el calificativo de «privado», que convierte a nuestra disciplina en una rama del Derecho que se encarga de regular las relaciones internacionales de los individuos.

Ahora bien, la pregunta sobre el concepto del Derecho internacional privado puede ser abordada también desde una perspectiva funcional: ¿cuál es la función del Derecho internacional privado?; pues, ésta no sería otra sino que «resolver los problemas que suscitan los conflictos de intereses sociales derivados de las relaciones privadas de tráfico externo» (*vid.* Fernández Rozas, José Carlos y Sánchez Lorenzo, Sixto, *Curso de Derecho internacional privado*, Civitas, Madrid, 1991, p. 31); siendo, por tanto, el Derecho internacional privado aquella rama del ordenamiento jurídico interno que se ocupa del conjunto de problemas que suscitan las «relaciones jurídicas heterogéneas» y sus «relaciones estructurales» (*vid.* González Campos, Julio, *Curso de Derecho internacional privado. Parte General*, Madrid, UAM, 1984, pp. 2 y ss.), o «aquella rama del Derecho que, en cada sistema jurídico, regula aquellas relaciones o situaciones de los particulares que, en su formación o evolución, no agotan sus efectos en una sola esfera jurídica, al conectarse, a través de algún elemento relevante, con otros ordenamientos» (*vid.* Pérez Vera, Elisa, *op. cit.,* p. 40).

IV. Objeto del Derecho internacional privado como sistema autónomo: el tráfico privado externo o las situaciones privadas internacionales como objeto de regulación especial

El objeto del Derecho internacional privado ha sido un punto de discusión constante en la doctrina *iusinternacionalprivatista* española, aunque parece, como apunta DESANTES REAL, que no cabe ninguna duda acerca de la consideración de que, desde la perspectiva funcional, el Derecho internacional privado tiene sentido a partir del momento en el que confluyen dos presupuestos: a) En primer lugar, la pluralidad y diversidad de sistemas jurídicos autónomos con sus correspondientes fronteras jurídicas; y, b) En segundo lugar, el desplazamiento material de los sujetos —personas— y la dispersión de los objetos —cosas— y de los actos a través de estas fronteras jurídicas (*vid.* DEANTES REAL, Manuel, *Proyecto docente e investigador*, Ejercicio presentado al concurso para la provisión de una plaza de Catedrático de Derecho internacional privado de la Universidad de Oviedo, Inédito, Oviedo, 1992, p. 54), esto es, desde el momento en que nos encontramos ante una «situación privada internacional».

Ahora bien, no es menos cierto que existen diversas teorías en torno al objeto del Derecho internacional privado, que podemos agrupar en dos grandes concepciones: las «teorías formales» y las «teorías objetivas o funcionales»: a) Las «teorías formales» parten del estudio de la norma jurídica de Derecho internacional privado. Así, toda materia regulada por una norma de Derecho internacional privado sería incluida dentro del objeto del Derecho internacional privado; y, b) A diferencia de las «teorías formales», cuyo punto de partida son las normas, las «teorías objetivas o funcionales» parten del concepto de «situación privada internacional». Toda «situación privada internacional» o, como señalan FERNÁNDEZ ROZAS y SÁNCHEZ LORENZO, «cualquier relación jurídica que ponga con relación a distintos sistemas jurídicos nacionales» (*vid.* FERNÁNDEZ ROZAS, José Carlos y SÁNCHEZ LORENZO, Sixto, *op. cit.,* p. 26), se caracteriza por la presencia de un «elemento de extranjería», esto es, de cualquier dato presente en la relación que no aparece conectado con la esfera nacional. Según esta teoría, el objeto de las normas de Derecho internacional privado es el estudio del «tráfico jurídico externo», es decir, la existencia de relaciones privadas que superan las fronteras de un Estado, y que aparecen conectadas con otro Estado. Por tanto, el objeto del Derecho internacional privado estaría constituido por las relaciones jurídicas con elementos de extranjería y no por las normas.

Ahora bien, hoy en día, son las «teorías objetivas o funcionales» del objeto del Derecho internacional privado las defendidas por la mayoría de la doctrina *iusinternacionalprivatista*, aunque a lo largo de la historia se han mantenido otras posiciones: a) «Teorías publicistas», que entendían que el Derecho internacional privado era una parte del Derecho internacional público y, el objeto del Derecho internacional privado era la fijación de los límites de la «competencia legislativa de los Estados soberanos»; b) «Teorías unilateralistas», que identificaban el objeto del Derecho internacional privado con el objeto de la norma de Derecho internacional privado y, consistían en delimitar el ámbito de aplicación espacial de la ley de un Estado; y, c) «Teorías objetivistas amplias», que entendían que el objeto del Derecho internacional privado eran las relaciones jurídicas internacionales entre particulares y, entre particulares y el Estado.

Teniendo en cuenta que el objeto del Derecho internacional privado lo constituyen las denominadas «situaciones privadas internacionales» —situaciones en las que la respuesta es diferente a la prevista para los supuestos internos—, es necesario señalar cuando una situación es «privada», y cuando es «internacional»; en este sentido, podemos calificar de «privada» toda relación jurídica en la que los sujetos de una misma relación ocupan una posición de igualdad; y, es «internacional» toda relación jurídica en la que esté presente un «elemento de extranjería». Cuando nos referimos a relaciones privadas estamos planteando la exclusión de todos aquellos sectores del ordenamiento en los que predomina su vertiente pública, aunque, si bien es cierto que, la calificación de una situación de internacional como «privada» o «pública» no depende de la naturaleza de los sujetos que la configuran sino de la posición jurídica que éstos ocupan en la relación: por tanto, nos referirnos a relaciones jurídicas en las que el sujeto es o una «persona de Derecho privado» o una «persona de Derecho público que actúa con carácter privado» esto es, que está actuando *iure gestionis*, y no cuando esa persona actúa ejercitando su poder de autoridad, esto es, cuando está actuando *iure imperii*.

Además, una relación jurídica merecerá el calificativo de «internacional» cuando no sea «doméstica», esto es, cuando la misma exceda de los límites del tráfico jurídico privado interno —cuando se trate de una situación conectada con más de un ordenamiento jurídico estatal—; por tanto, cuando en la misma esté presente algún elemento de los llamados de extranjería, ya sea objetivo (p. ej. la situación de un bien inmueble fuera de España, la firma de un contrato en un país extranjero o la celebración de un matrimonio fuera de España) o subjetivo (p. ej. la nacionalidad, el domicilio o la residencia habitual en un país extranjero), que podríamos entender que fuera relevante —la regulación de la situación jurídico-privada debe ser atribuida al Derecho internacional privado— (*vid.* STS de 30 de junio de 1983, en la que se establece que nos encontramos ante una situación internacional cuando aparezca un «dato de extranjería»).

COLEX

LA EDITORIAL JURÍDICA DE REFERENCIA PARA LOS PROFESIONALES DEL DERECHO
DESDE 1981

Paso a paso | Códigos comentados | Vademecum

Formularios | Flashes formativos | Colecciones científicas

DESCUBRA NUESTRAS OBRAS EN:

www.colex.es

Editorial Colex SL Tel.: 910 600 164 info@colex.es

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO EN MAPAS CONCEPTUALES

Los mapas conceptuales son una herramienta pedagógica importante en el estudio del Derecho, especialmente en el Derecho internacional privado. Permiten a los estudiantes analizar en profundidad conceptos clave, como su definición, objeto, contenido, identificación de situaciones privadas internacionales, relaciones privadas internacionales y elementos para resolver litigios. También facilitan la comprensión de problemas en relaciones comerciales internacionales, Derecho de la nacionalidad y extranjería. Este trabajo busca ser una herramienta práctica y accesible para que los estudiantes de Grado asimilen la materia mediante mapas visuales, adaptados a las exigencias del Espacio Europeo de Educación Superior.

La obra presenta la materia por lecciones, dibujando los conceptos esenciales para afrontar casos prácticos en *ius internacional privatista*. Los mapas conceptuales se consideran una innovadora herramienta pedagógica que prepara al futuro graduado en Derecho para aplicar normas en relaciones jurídicas internacionales, donde a menudo se requiere entender y gestionar leyes extranjeras y resolver problemas de reconocimiento de resoluciones internacionales. Además, se complementan con un anexo-resumen de las fuentes del Derecho internacional privado español, tanto institucionales, convencionales como autónomas, facilitando una mejor comprensión de esta disciplina en un contexto globalizado.

ALFONSO ORTEGA GIMÉNEZ

Doctor *Honoris Causa* por la Universidad Autónoma San Sebastián de San Lorenzo (Paraguay) y por el Instituto Interamericano de Investigación y Docencia en Derechos Humanos (México); Doctor en Derecho; Premio extraordinario de Doctorado; Licenciado en Derecho y Master en Comercio Internacional por la Universidad de Alicante. Profesor Titular de Derecho internacional privado de la Universidad Miguel Hernández de Elche (UMH). Director del Observatorio Provincial de la Inmigración de Alicante. Vicedecano de Grado en Derecho de la UMH. Director del Máster Universitario en Abogacía de la UMH. Director de la Cátedra de Relaciones Privadas Internacionales UMH-Ilustre Colegio de Abogados de Orihuela. Ha participado, como autor, coautor, director y/o coordinador en más de 225 libros. Consejero académico del despacho profesional GRUPO ASESOR ROS (https://www.rosgrupoasesor.es)

PVP: 20,00 €

ISBN: 979-13-7011-220-2

9 791370 112202